

EL OFICIO DE MAESTRO DE ESCUELA DE NIÑOS EN LA VILLA DE AMPUDIA A FINALES DEL SIGLO XVI A TRAVÉS DE UN PLEITO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

GLORIA DIÉGUEZ ORIHUELA

C.R.A. Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)

Introducción

El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid custodia, entre otros, el Fondo generado por la Real Audiencia y Chancillería vallisoletana. Tribunal este que tiene sus orígenes en las Cortes de Toro de 1371¹ y que desaparece en 1834, año de creación de las Audiencias Territoriales. El Fondo está constituido en su mayoría por pleitos, tanto de la jurisdicción real ordinaria y especial, como pleitos civiles y criminales, de hijosdalgo y de Vizcaya, amén, claro está, de la documentación propia del gobierno del Tribunal o los registros de provisiones y de ejecutorias, por solamente citar. Entre las agrupaciones documentales artificiales del Fondo podemos destacar la colección de planos y dibujos y la de pergaminos².

No es este el lugar para ocuparnos de lo que es el Archivo y, por otra parte, contamos, además de con su guía, con extraordinarias monografías sobre el mismo y sobre la institución que le dio origen³. No obstante, hemos de reseñar, siquiera brevemente, que en la estructura de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, con competencia en los dominios de la corona castellana situados al norte del río Tajo, destacaban las cuatro salas de lo Civil, en las que se conocían en primera instancia los casos de Corte y en segunda las apelaciones de las justicias ordinarias, los alcaldes de adelantamiento o de la Audiencia de Galicia (creada por los Reyes Católicos en 1494), así como se veían también en segunda instancia en esas cuatro Salas los casos de fuerza de las justicias eclesiásticas. Las actuaciones de la Chancillería se iniciaban con la apelación de una de las partes litigantes de la sentencia del juez de primera

1. Véase la obra de L. V. DÍAZ MARTÍN, *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*, Universidad de Sevilla, Sevilla 1997.

2. Para una más completa información puede consultarse S. ARRIBAS GONZÁLEZ-A. M^º. FEIJÓO CASADO (dirección), *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Universidad de Valladolid-Ministerio de Educación y Cultura, Valladolid 1998.

3. Véanse, entre otras publicaciones, M^ºS. MARTÍN POSTIGO, *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid 1979; M^º A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid 1981.

instancia, cuyos autos y diligencias se aportaban ante este tribunal de instancia superior que era la Chancillería de Valladolid⁴.

Las Salas de lo Civil, que conocerían en los casos referidos hasta 1834, han originado la subsección del mismo nombre, una de las más importante del archivo, con un volumen próximo a las setenta y tres mil cajas, dos mil legajos y setecientos libros. En la sección se agrupan doce escribanías, que dan lugar a doce series, cada una de las cuales es conocida con el nombre del escribano que estaba en activo en 1834 (Fernando Alonso, Alonso Rodríguez, Ceballos Escalera, Lapuerta, Masas, Moreno, Pérez Alonso, Quevedo, Taboada, Varela, Zarandona y Balboa y, en fin, Zarandona y Wals). En cada serie se han reunido los pleitos en grupos menores de acuerdo a que éstos estén fenecidos u olvidados o pendientes de algún trámite⁵.

El abrumador volumen de cajas, legajos y libros de las Salas de lo Civil permite comprender las posibilidades del Archivo de Chancillería, y de la subsección a que nos venimos refiriendo en particular, para muchos y variadísimos temas, entre otros el relativo al estudio de la enseñanza de las primeras letras, más allá de lo ya constatado para este último tema en el caso de otras fuentes, como ocurre con los protocolos notariales. A medida que los datos de los pleitos se vayan procesando en las bases de datos del Archivo que se están elaborando resultará más fácil acceder a los mismos y a la información que contienen.

De una de las series de la subsección apuntada, la de Pérez Alonso, procede el pleito entre Bartolomé Martín, maestro, vecino de Ampudia, y Gabriel Barón, también maestro y vecino de la misma villa palentina, y que se sustancia en la Chancillería de Valladolid entre los meses de julio y septiembre de 1582. Tiene la siguiente signatura: Pleitos Civiles. Pérez Alonso. Fenecidos, caja 342-5.

El pleito se inicia con la apelación que, en nombre Bartolomé Martín, presenta Juan Cid el 7 de julio de 1582 ante el presidente y oidores del tribunal vallisoletano, suplicando la revocación de la sentencia que pronunció el 28 de junio de ese mismo año el licenciado Diego de Ávila, teniente de alcalde mayor en el Adelantamiento de Castilla, del partido de Campos, que falló que durante seis años (de 1578 a 1584) Bartolomé Martín «no tenga escuela pública ni secreta en la dicha villa de Henpudia para enseñar niños». Sentencia esta confirmatoria del auto del licenciado Cristóbal Luis Rodríguez, alcalde ordinario en Ampudia, pronunciado el 6 de noviembre de 1581, apelado igualmente por Bartolomé Martín (lo que originó, por lo demás, la sentencia del 28 de junio), en el que aquél ordenó que se notificara «al dicho Bartolomé Martín no huse el dicho ofiçio de maestro de niños ni rresçiba en su casa ningún hixo de vezino para le hensenaar a leher ny escreuir, so pena de dos mill marauedís e de diez días de cárzel, o parezca ante su merzed a dar rrazón por qué no está obligado a lo cunplir, que su merzed le hojrá e guardará justiçia».

4. S. ARRIBAS GONZÁLEZ-A. M^a. FELIÓ CASADO, *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, 56-57.

5. *Ibidem.*, 117-120.

Ambos fallos, el del alcalde ordinario de Ampudia y el del teniente de alcalde mayor en el Adelantamiento de Castilla, del partido de Campos, pretendieron ser la conclusión del proceso judicial que trataba el desfavorecido Bartolomé Martín contra Gabriel Barón, maestro de niños, vecino de Ampudia, que se había concertado con el concejo de la villa para «enseñar los niños e hixos de bezinos della» durante seis años, con, entre otras cláusulas, la condición de que durante ese «tiempo de los dichos seys anos no a de poner otra persona ninguna, vezino desta villa nin de fuera della, escuela pública ni secretamente si no fuere el dicho Grauiel Barón, e que el que pusiere escuela, avnque los mochachos no uayan a la escuela del dicho Grauiel Barón, sean hobligados los padres dellos a pagar el salario de cada vn mes al dicho Grauiel Barón, e que los senores del rreximiento sean hobligados a castigar al que pusiere la tal escuela»⁶. Bartolomé Martín, entendieron las justicias ya conocidas, quebrantó la prohibición de poner escuela en Ampudia, por lo que se sentenció contra él en las dos ocasiones referidas. Sentencias que, por entender injustas, apela el condenado hasta llegar a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid.

Una vez en ella, mediante provisión intitulada por Felipe II (Valladolid, 11 de julio de 1582), dada a petición de Juan Cid, procurador de Bartolomé Martín, se ordena al escribano ante quien pasó el proceso entre los dos maestros litigantes «sobre que a de seruir el ofiçio de maestro de enseñar ninos de la dicha villa [de Ampudia] y otras cosas» que, en el plazo de seis días, entregue un traslado del proceso a Bartolomé Martín, «sin por hello le pedir ni lleuar derechos ningunos, por quanto es pobre y como tal letiga en la dicha nuestra Avdiencia». En la misma provisión se ordena a la parte de Gabriel Barón que, en el mismo plazo de tiempo, envíe su procurador a la Audiencia «en seguimiento del dicho pleyto y causa».

Presentado el proceso, el 25 de agosto de 1582 Juan Cid replica al presidente y oidores de la Audiencia, en nombre de Bartolomé Martín, vean el mismo y la sentencia del teniente de alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla y la revoquen por ser injusta.

Vistos los autos del proceso, los licenciados Pedro Díaz de Tudanca, Juan de Acuña y Francisco de Valcárcel pronuncian sentencia definitiva en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid el 4 de septiembre de 1582 en los siguientes términos:

«En el pleito que es entre Bartolomé Martín, vezino de la villa de Empudia, y Juan Çid, su procurador, de la una parte, y Grauiel Barón, vezino de la dicha villa, en su rebeldía, de la otra, fallamos que el liçenciado Diego de Áuila, teniente de alcalde mayor en el Adelantamiento de Castilla, del partido de Campos, que deste pleito conoçió en la sentençia difinitiva que en él dio e pronunçió, de que por parte del dicho Bartolomé Martínez (*sic*) fue apelado, juzgó e pronunçió mal y el susodicho apeló bien. Por ende debemos rrebocar e rrebocamos su juiçio e sentençia del dicho alcalde mayor, y asimismo rrebocamos la sentencia en este dicho pleito dada por la justizia hordinaria de la dicha villa de Enpudia

6. Véase el documento número 2 del Apéndice Documental que añadimos al final del artículo.

y las damos por ningunas y de ningún valor y hefeto, y haçiendo justiçia declaramos el dicho Bartolomé Martín poder tener escuela de ninos en la dicha villa de Empudia libremente, sin que en ello le sea puesto inpedimiento alguno, e no haçemos condenaçion de costas. E por esta nuestra sentençia difinitiva así lo pronunçiamos e mandamos».

De esta manera concluye el pleito, aunque unos años más tarde (en 1588), demasiados a nuestro entender para lo que suele ser norma, la parte de Bartolomé Martín, según reza la notá añadida y rubricada por el secretario Santiago Becerril al final del proceso, «lleuó carta executoria».

Planteadas así las cosas y si las concluyéramos aquí, se podría pensar que del testimonio del proceso judicial protagonizado por Bartolomé Martín y Gabriel Barón se obtiene para el estudio de la alfabetización una información equiparable a la que podemos alcanzar en no pocos protocolos notariales de los Archivos Históricos Provinciales, que no es escasa⁷; pero la realidad es muy otra, porque de la lectura del centenar largo de folios que componen el pleito que nos ocupa, escrito como no podía ser menos en la escritura procesal de cuya factura se lamentaba Miguel de Cervantes y que fue calificada por el padre Terreros en su *Paleografía Española* (Madrid, 1758) como una letra «infame»⁸, podemos alcanzar no pocas de las circunstancias que conformaron la realidad de los docentes y de la enseñanza de las primeras letras, la escritura y el cálculo, en la villa de Ampudia (Palencia) en los años finales del siglo XVI. Más allá de lo que acontece en la villa palentina, para hacernos una idea de la realidad de la cultura escrita en España puede verse la bibliografía ofrecida por A. Castillo Gómez para los siglos XV y XVI⁹. Y el propio Castillo Gómez y C. Sáez nos proporcionan un interesante repertorio que permite una aproximación al fenómeno del alfabetismo¹⁰ en una geografía que rebasa nuestras fronteras.

EL OFICIO DE MAESTRO DE ENSEÑAR NIÑOS EN LA VILLA DE AMPUDIA

Ampudia vive en el siglo XVI su máxima prosperidad económica, basada fundamentalmente en la agricultura y la industria textil. Por su contingente demográfico era una de las grandes villas castellanas, puesto que en 1577 contaba con 2530

7. B. BENASSAR, *Valladolid en el Siglo de Oro*, Ámbito-Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid 1983, (1ª edic. 1967), 468, refiere las posibilidades de explotación de los protocolos notariales. Autores hay, sin embargo, caso de J. E. GELABERT, "Lectura y escritura en una ciudad del siglo XVI: Santiago de Compostela", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Universidad Complutense, Madrid 1985, 161-182, que discuten la garantía de tales fuentes.

8. Tomado de T. MARÍN MARTÍNEZ-J.M. RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 3ª edición, Madrid 1988, 9.

9. A. CASTILLO GÓMEZ, «Como el pan diario». *De la necesidad de escribir en La Alcalá renacentista (1446-1557)*", *Scrittura e Civiltà XXIII* (1999), 307-378.

10. A. CASTILLO GÓMEZ-C. SÁEZ, "Paleografía versus alfabetización. Reflexiones sobre historia social de la Cultura Escrita", *SIGNO. Revista de Historia de la Cultura Escrita I* (1994), 133-168.

habitantes, y diez años más tarde, en 1587, con 2730. En 1559 había llegado a tener 3000 (719 vecinos, entre los que cabe contar 28 clérigos y 17 hidalgos)¹¹. Con esa pujanza no nos puede extrañar que el concejo decidiera el 8 de noviembre de 1578 firmar un contrato con un maestro que enseñara a los hijos de los vecinos de la villa a «leher y escreuir y contar». Y ese maestro no era otro que el Gabriel Barón de nuestro pleito.

El concierto que el concejo firma con el docente evidencia una destacable preocupación por la instrucción de los niños. En un momento del proceso, Diego de Aguilar, procurador del concejo de Ampudia cita para destacar lo que se aprende en los años de la niñez al calagurritano Quintiliano: «Natura tenacis formi sumus arun quid rudibus annis perzipimus¹² (*sic*)». En la probanza de testigos del concejo que se copia en el proceso cuando se sustanciaba ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, se alude asimismo a que el magisterio de Gabriel Barón supone a «la rrepública de la dicha villa muy gran fruto y prouecho, enseñándolos [a los discípulos] con gran cuydado y delixenzia a leher y escreuir y contar y buenas costunbres y cosas birtuosas, y la dotrina christiana a todo el pueblo públicamente en la yglesia de la dicha villa todos los domingos y fiestas de guardar». Pero el concierto prueba algo más: que si bien, es evidente, no se puede aún hacer referencia a un sistema público y general de enseñanza, sí se puede constatar para el caso que nos ocupa que, una vez adquirida la conciencia de la importancia del aprendizaje de la lectura, la escritura y el cálculo, el concejo asume unas ciertas competencias sobre su enseñanza¹³. No creemos que sea excesiva la deducción a tenor de la cláusula del concierto de 1578 en que se establece que en los seis años que el maestro Gabriel Barón enseñara a los hijos de los vecinos de Ampudia que «a su casa fueren a leher y escreuir y contar» «se lle a de dar al dicho Grauiel Barón por cada vno de los dichos seys años que ansí ha de rresedir en esta villa de Henpudia treynta ducados de salario, pagados por sus terzios de en quatro en quatro meses, contados desde el dicho día de San Lucas passado que prençipió a correr los dichos seys años».

¿Y quién era este Gabriel Barón? Uno de tantos maestros profesionales que por su cuenta abrían escuela; pero un maestro especial a tenor de la opinión de algunos de los miembros del concejo. Contaba, evidentemente, con la obligada licencia para

11. J. I. IZQUIERDO, *La villa de Ampudia. Apuntes de Geografía e Historia*, Palencia 1990, 21-23 y 80.

12. Podemos, en efecto, encontrar la frase en Quintiliano, *Institutiones oratoriae*, Libro I, Capítulo 1, § 5, aunque para ser exacta debió escribirse: "... natura tenacissimi sumus eorum quae rudibus animis percepimus". Agradecemos a M^a JESÚS PÉREZ IBÁÑEZ, Profesora Titular de la Universidad de Valladolid, la localización de la cita y el comentario que nos hizo refiriéndonos que Quintiliano la utilizó al aconsejar a los padres que pusieran cuidado en elegir la nodriza de sus hijos, puesto que éstos al hablar tratarán de imitar lo que escuchen de aquélla.

13. Véase I. BECEIRO PITA, *Entre el ámbito privado y las competencias públicas: la educación en el Reino de Castilla (siglos XIII-XV)*, en J. M^a. SOTO RÁBANOS (coordinador), *Pensamiento Medieval Hispano. Homenaje a Horacio Santiago-Otero, I*, Zamora 1998, 861-885, donde la autora afirma que para la formación de los hijos de la oligarquía urbana, los "hombres buenos", las autoridades locales contratan a un maestro y le dotan de un sueldo anual.

impartir su enseñanza¹⁴, si bien en su caso no la obtuvo ni del obispo de Palencia, ni de su provisor ni vicario, ni del arcipreste de Ampudia ni del alcalde mayor de la villa, sino del licenciado Agustín de Valdivieso, vicario arzobispal de la villa de Madrid, que el 17 de octubre de 1569 encarga a Alonso de la Puebla, cura de la madrileña iglesia de San Sebastián, que admita a «Grauiel Barón, maestro en ella de niños, para que tenga en esa yglesia la dicha escuela». Gozaba de una gran experiencia como docente, según lo referido por los testigos en la probanza del concejo inserta en el pleito. Antonio Castrillo, vecino de Ampudia y procurador general del ayuntamiento de la villa en 1573, afirma que fue a Valladolid a buscar un maestro de escuela por la necesidad que en Ampudia se sentía de este profesional, y en Valladolid «estubo con el dicho Grauiel Barón, que tenía escuela en la Plaza Mayor de la dicha villa de Valladolid, e le habló para que si quería uenir a enseñar niños a leher y escreuir a la dicha villa de Henpudia, y le bio con gran cantidad de muchachos». Juan Rodríguez, vecino también de Ampudia, afirma en el interrogatorio que Gabriel Barón era maestro en Cigales: «el qual thenía escuela en la villa de Zigales». Y lo mismo afirmó Juan de Villalba, vecino igualmente de la villa.

Entendía el concejo de Ampudia que en Gabriel Barón concurrían las calidades «que conbiene(s) y deue tener vn buen maestro, por ser áuil y esperto en el dicho ofiçio y tener en él espirienza y estar como está en él examinado y aprouado por el hordinario y el conzexo, conforme a la zédula y prouisión de Su Magestad que çerca dello está proueydo, y persona de buena uida y costumbres y qual conuiene para el dicho ofiçio, por auerle husado en la Corte y en Balladolid y en otras partes por tiempo de ueynte e çinco años, y como tal tiene muchos pupilos de muchas partes por gozar de su dotrina y ensenamiento», y por tanto le contrató.

Y no cualquiera era maestro en Ampudia. Del propio pleito obtenemos la noticia de que unos años antes del tiempo que nos ocupa, a mediados del siglo XVI, el concejo se quejó al rey Felipe II de la «gran falta de vn maestro que ensene a leher y escreuir y la dotrina christiana a los niños y mochachos, y para el rremedio dello se abía concertado con vn Juan Rruiz de Ualuoa, maestro de buena fama y bida, áuil y suficiente, que ensenase a leher y escreuir y dotrina a los niños, y avnque esa dicha villa le daua beynte ducados para ayuda a ssutentarsse, a causa que auía algunas personas en esta dicha villa tratantes y ofiçiales mecánicos que se entremeten a tener escuela y enseñar mochachos para leher y escreuir sin thener para hello auilidad ny suficiençia, ni se podía sustentar ni quería rresedir aí, y así no hallauan maestros que conbeniese para hello, de que uenía mucho daño a la rrepública». Ante la suplicación que el concejo hace al monarca, éste dispone que se examine a los maestros¹⁵.

14. S. DE TAPIA, «La alfabetización urbana castellana en el Siglo de Oro», *Historia de la Educación* XII-XIII (1993-94), 275-307.

15. Véase el documento número 1 del Apéndice Documental. La necesidad de examinar a los maestros no es nueva. En J. L. DELAS HERAS, «Un proyecto frustrado de ordenación de la enseñanza de las primeras letras en el Madrid del siglo XVI», *Studia Historica. Historia Moderna* IX (1991), 89-106, se nos dice que si bien en época de Alfonso X cualquiera podía abrir escuela elemental, en tiempos de Enrique II el Consejo Real examinaba a los maestros y expedía los títulos para ejercer el oficio, siendo también el

El 17 de marzo de 1559 el vicario y el alcalde mayor de la villa examinan a los dos maestros que entonces enseñaban en Ampudia:

«Nos, el bachiller Esteban Bizente, bicario, clérigo beneficiado en las yglesias desta villa de Henpudia, e Juan Barahona, alcalde mayor en ella, dezimos que mandamos llamar a Juan de Pedraza, vezino desta villa, e a Juan Rruiz de Ualuoa, maestro de enseñar ninos, nueuamente uenido a esta dicha villa, y así pareszidos delante de personas dotas y sauias y entendidas, fueron esaminados los dichos maestros, cada vn dellos por sí, a los quales y a cada vno dellos les fue dado vn libro de rromanze para que leyesen por él, y luego se les dio vn prozeso de letra tirada scripta de mano para que leyesen por ello; y ansimesmo les mandaron screuir de dibersas letras y formas; y ansimismo les pedimos quenta y rrazón, la horden y manera que cada vno thenía en enseñar ninos y mochachos que a su cargo thenían, y la dotrina christiana que cada vno enseñaua. Y zerca deste negocio por nosotros los dichos bicarios e alcalde mayor e personas que se hallaron presente[s] al dicho exsamen les fue hechas preguntas y rrepreguntas al casso perteneszientes, y en todo hello auía hecho e hizo mucha uentaxa el dicho Juan Rruiz de Ualboa al dicho Juan de Pedraza, así en leher como en escreuir y contar y en la manera del enseñar a los ninos para poder ser enseñados y aprouechados en ello, y en lo de la dotrina christiana, ansimismo, la dixo con muy buena grazia y muy bien dicha y con muy buena horden, de tal manera que a todos sastifizo (*sic*) en todo aquello que le fue pedido e demandado tocante al dicho ofiçio de maestro».

Además los dos examinadores se informaron de personas que en el examen estaban presentes, que eran «sauias y entendidas que entendían la forma y ortografía de las letras», que opinaron que Juan Ruiz de Balboa era el más hábil y suficiente. Y éste, en fin, presentó información de «cómo hera hombre de buena bida e costunbres».

Por todo ello, le aprueban y le dan «lizençia, poder e facultad en forma, qual de derecho en tal caso se rrequiere, para que en esta dicha villa ponga escuela pública y, puesta, pueda rrezeuir e rreziua muchachos e ninos en su poder y enseñarlos a leher y escreuir y la dotrina christiana y lo demás que conbenga».

A Juan de Pedraza no se le permitió a mediados del XVI tener escuela pública ni secreta en la villa de Ampudia porque no «tubo la auilidad y sufizienzia que se rrequería para tal maestro de ninos porque no tenía ni tiene forma de letra en vna manera ni en otra para sauer enseñar a escreuir los ninos, antes su letra y forma es para corronper los mochachos, que nunca sepan escreuir nin tengan forma, y en lo demás tocante al dicho ofizio no se estendió ni tuuo tanta auilidad ni sufizienzia como el dicho Juan Rruiz».

Volviendo al proceso que nos ocupa y en lo que atañe a Bartolomé Martín, hemos de decir que poseía licencia equivalente a la de su oponente para ejercer el oficio

Consejo el encargado de nombrar visitadores de las escuelas y examinadores de maestros. Las justicias locales fueron facultadas para designar veedores que inspeccionaran las escuelas de forma periódica. Es ya en época de Felipe II cuando se fijan de forma más precisa las cuestiones a revisar: si desempeñan bien el oficio, si rezan la doctrina cristiana, en qué libros leen, etcétera. De las Heras obtiene los textos de L. Luzuriaga, *Documentos para la historia escolar de España*, Madrid 1916.

de maestro, y en su caso otorgada por el bachiller Pedro de Magaz, cura beneficiado y vicario en las iglesias de Ampudia, el 7 de marzo de 1582: «por su merzed uisto, dixo que él a exsaminado al dicho Bartolomé Martín en la dotrina christiana y en las quatro horaçiones que la Madre Santa Yglesia manda que sepan los christianos y en todo le ha rrepondido lo que conbiene sauer y entender, y le ha hallado áuil e suficiẽte para poder enseñar la dotrina christiana a los que dél la quisieren hoír, y puede thener escuela y enseñar ninos a donde él quisiere e por uien tubiere, y para hello dixo que él daua y dio licençia, poder e facultad, qual de derecho en tal caso se rrequiere y es hobligado. Y lo firmó de su nonbre. Pedro de Magaz».

El 20 de febrero de ese mismo año Bartolomé Martín había solicitado a García de Paredes, alcalde ordinario en Ampudia por Juan Fernández de Espinosa, tesorero real, señor de la villa, la misma licencia para poner escuela. Fundamentó entonces la petición en el hecho de ser «christiano uiexo y de tal deziendo, y que en mi linaxe no a auido sospecha de moros ni judíos ni rreconciliados ni penitziados por el Santo Ofiçio, de que soy persona que en mí concurren las calidades que en tal casso se rrequieren, e áuil e suficiẽte para poder thener escuela y enseñar la dotrina christiana». Unos días más tarde el representante de la justicia civil, el alcalde García de Paredes, interpuso a la petición y a la probanza que se hizo para verificar lo en ella alegado su autoridad y decreto judicial.

¿Qué suceso aviva entonces las diferencias que llevan a Bartolomé Martín a litigar con Gabriel Barón y el concejo de Ampudia? No, desde luego, el que pusiera escuela en Ampudia sin tener licencia para ello, sino el hecho simple de ponerla. A tenor de lo convenido entre el concejo de la villa y el maestro Gabriel Barón, durante seis años, entre el día de San Lucas (18 de octubre) de 1578 y el mismo día de 1584, ninguna otra persona, de la villa ni de fuera de ella, podría poner «escuela pública ni secretamente si no fuere el dicho Grauiel Barón, e que el que pusiere escuela, avnque los mochachos no uayan a la escuela del dicho Grauiel Barón, sean hobligados los padres dellos a pagar el salario de cada vn mes al dicho Grauiel Barón, e que los senores del rreximiento sean hobligados a castigar al que pusiere la tal escuela».

¿Y no conocía Bartolomé Martín esta circunstancia? Sí la conocía. Su procurador, Juan Cid, alega el 25 de agosto de 1582 tres razones fundamentales para solicitar la absoluciónde su parte:

1ª. Su representado es persona hábil y suficiente para enseñar y tener escuela de niños en Ampudia y concurren en él las calidades necesarias para ello, y tiene licencia de la justicia eclesiástica y seglar para usar dicho oficio.

2ª. La mayor parte de los vecinos de la villa quieren y han pedido que Bartolomé Martín pueda tener y tenga el oficio de maestro, y quien pide lo contrario es por interés y parte que tiene en los oficios de la villa, y

3ª. Gabriel Barón se ha despedido del dicho oficio de maestro y el concejo le ha otorgado licencia para que pueda irse, por lo que su parte no tiene impedimento ninguno para abrir escuela, amen de que «ensena mejor que la parte contraria como porque lo haze sin llevar salario alguno de los propios de la dicha villa y ser la parte contraria hombre áspero y de rreçia condiçion para enseñar y aprouechar ninos».

¿Prueba la parte de Bartolomé Martín las tres razones esgrimidas? De acuerdo al tenor de la sentencia pronunciada en la Chancillería de Valladolid sí las probó. Pero vayamos por partes.

Ya sabemos que Bartolomé Martín contaba con licencia de las justicias civil y eclesiástica para usar el oficio de maestro. Pero ¿es, como afirma Juan Cid, persona hábil y suficiente para enseñar y tener escuela de niños en Ampudia y concurren en él las calidades necesarias para ello? Según los testigos que presenta en su probanza lo es. Dicen de él que es «mozo honrrado, buen christiano, themeroso de Dios, nuestro Señor, y zelosso de su ánima y conziencia, honesto y rrecoxido, de buena uida y exenplo. Y demás de lo dicho es christiano uiero, de buena e linpia sangre»; es «pazífico y uien acondiçionado» y «a los ninos que tiene en su escuela les ensena y dotrina con toda mansedunbre y con mucha paziençia, sin los maltratar nin se mostrar muy áspero con ellos, nin les atemorizar, sino del modo y manera que qualquiera buen maestro está hobligado a enseñar y dotrinar los ninos que tubiere en su escuela e deuaxo de su deszeplina».

Opinión bien diferente tienen los testigos de la parte contraria, la de Gabriel Barón y el concejo de la villa, que afirman que Bartolomé Martín es «mozo menor de ueinte anos (desuaruado) y por casar, sin yspirienzia y sin sauer ni suficiençia para tener escuela de ensenar ninos en la dicha villa ni en otra parte, el qual abrá tres o quattro meses que acauó de ser diçípulo del dicho Grauiel Barón y no tiene la suficiençia para tener escuela de ensenar ninos en la dicha villa ni en otra parte, y no tiene la suficiençia que se rrequiere para ensenar a leher, escreuir y contar y las demás cosas de que los ninos tienen nezesidad que sepan y ansí no está exsaminado para tener la dicha escuela y ofiçio por el hordinario ni por la justiaçia».

¿Es cierto que la mayor parte de los vecinos de Ampudia quieren a Bartolomé Martín como maestro en la villa? De acuerdo a las declaraciones de los testigos de la parte del propio Bartolomé Martín así es, pero es comprensible. Bartolomé Martín, por lo demás, era hijo del difunto Juan Martín, era nacido en Ampudia y uno de los vecinos de la villa, a lo que hemos de añadir que era «manco de vn pie» y que, como él mismo refiere, por no poder «trauaxar para me poder sustentar mi persona ni tener lexítima de mis padres tengo nezesidad de poner escuela en esta uilla». Quizá estas circunstancias pesen en las conciencias de los habitantes de Ampudia y le prefieran frente a un maestro venido de fuera. En cualquier caso esto no deja de ser una suposición. No lo es que «a los ninos que a su casa ban a aprender [...] les enseña con buen cuydado y amor, y las faltas de sus dezípulos se cas(cas)tigan y rreprehenden con palabras blandas y amorosas y con la dezeplina que se rrequiere para la dotrina». El testigo Juan Pérez afirma que «entrando e saliendo en las casas del dicho Bartolomé Martín, donde tiene su escuela, él a uisto como a ensenado y ensena a los niños y dizípulos que a su cargo tiene en su escuela con buena mansidumbre, sin les maltratar ni atemorizar ni sin se mostrar con hellos áspero, sino de la manera y forma que qualquier buen maestro deue tener en ensenar a sus dezípulos, y le a uisto este testigo tener quenta con sus dezípulos».

Algo bien distinto opinan los testigos de la parte del concejo y Gabriel Barón, que entiende que Bartolomé Martín «no tiene la suficiençia que se rrequiere para

enseñar a leher, escreuir y contar y las demás cosas de que los niños tienen necesidad que sepan».

Antonio Castrillo, procurador general que fue del concejo de la villa en 1573, dice de Bartolomé Martín no sólo que «no tiene hespírenzia», «sino que ni saue escreuir e poco leher e fue deszípulo del dicho Grauiel Barón». Juan Rrodríguez afirma que es mozo de «muy poca ciencia y menos espírenzia para poder tener escuela de enseñar niños, así en la dicha villa como en otra parte, el qual saue este testigo que a muy poco tiempo que andaua a la hescuela con el dicho Grauiel Barón y el dicho Grauiel Barón le enseñó lo que saue». Otro tanto afirman Juan de Villalba y Pedro Gutiérrez.

¿Es cierto, en fin, que Gabriel Barón se había despedido como maestro y el concejo le había permitido irse, con lo que Bartolomé Martín no tenía impedimento ninguno para poner escuela, que abriría sin salario del concejo, y no maltrataría a los niños como hacía Gabriel Barón?

No es fácil la respuesta porque contamos, como en los casos antecedentes, con declaraciones enfrentadas. En cualquier caso, de acuerdo a lo manifestado y probado por la parte de Bartolomé Martín, Gabriel Barón se despidió del concejo antes de cumplir los seis años de contrato. Sabemos, en efecto, por testimonio de Pedro de la Vega, escribano de Ampudia, que en los años 1579, 1580 y 1581, de acuerdo a lo apuntado en los libros de cuentas de los receptores Cristóbal de Paredes, Alonso López y Alonso Martín Valoria, Gabriel Barón cobró treinta ducados cada año en concepto de salario por el desempeño de su oficio de maestro. Pero también sabemos, en esta ocasión merced al testimonio del escribano Pedro Alejandre, que el 10 de diciembre de 1581 Gabriel Barón se presentó ante el alcalde ordinario Cristóbal Luis Rodríguez y los regidores del concejo y se despidió como maestro de enseñar niños en la escuela de Ampudia porque el concejo no cumplió con el compromiso adquirido de entregarle una carretada de leña al año, a lo que el alcalde y regidores respondieron que el concejo estaba obligado a darle una y solamente una carreta de leña y ya se le había proporcionado. Reitera entonces el maestro Gabriel Barón su deseo de marcharse, a lo que el concejo responde que le da por despedido como maestro de enseñar niños. El 17 de marzo de 1582 el escribano Pedro Alejandre le notifica a Gabriel Barón el acuerdo de despido del concejo y él lo consiente. Parece, no obstante, que Gabriel Barón no se marchó hasta la conclusión de los seis años de contrato, aunque este despido fue suficiente argumento para que Bartolomé Martín entendiera que el impedimento para poner escuela en Ampudia no existía ya. Y en cualquier caso, como esgrime en un momento dado Bautista de Torralba, en nombre de Bartolomé Martín, el hecho de que se asigne salario de los bienes del concejo a maestros y médicos, entre otros, por razón de la residencia, como se hace en otros pueblos, no «in pide ni estorua que en los tales pueblos no puedan curar otros médicos ni tener escuela otros maestros para enseñar niños».

La cuestión de trato a los niños es harina de otro costal. Es un argumento muy repetido por la parte de Bartolomé Martín el de los malos tratos que infringe Gabriel Barón a sus discípulos; pero puede muy bien ser interés de parte. En cualquier caso, en la probanza se hace saber por los testigos que Gabriel Barón es «hombre áspero y soberuio con los niños que a(n) tenido y tiene en su escuela, e que sin causa ni rrazón

alguna de hordinario suele maltratar y maltrata a muchos de los dichos muchachos y ninos y que por los malos tratamientos que a hecho a algunos de los dichos ninos an uenido algunos dellos a peligros de sus vidas y otros se an hido y ausentado de en casa de sus padres del miedo del dicho Grauiel Barón, y algunos dellos no an parecido». Sebastián García manifestó que a Gabriel Barón «se le han ido los hijos de Gonzalo García y otro de Blas Castrillo [...] por ser el dicho Gauriel Barón hombre háspero y rrezio en el castigo y dotrina de los dichos niños y hablarles con aspereza y soueruia; y con el maltratamiento que el dicho Grauiel Barón les haze se le an hido y ausentado. Y ansimismo saue este testigo que al dicho Grauiel Barón se le fueron y avsentaron de su escuela otros tres muchachos que el dicho Grauiel Barón thenía en hella a hensenaar, por el mal tratamiento que el susodicho les hazía se le fueron de su casa y escuela y no an buuelto más a hella». Juan Pérez testimonia que su hijo iba a la escuela de Gabriel Barón, pero lo hacía de muy «mala gana y por fuerza porque se quexaua el dicho su hixo que le maltrataua el dicho Grauiel Barón. Y los vezinos deste testigo le rreprehendían que para qué ynbiaba este testigo al dicho su hixo en cassa del dicho Grauiel Barón, pues tan mal le trataua, y es uerdad, que algunas bezes bio este testigo al dicho su hixo benir de la escuela arrepelado los arradales de la cabeza y pelado como si tubiera tiña y azetado en demasía porque las rronchas de los hazotes que daua el dicho Grauiel Barón al dicho su hixo vna uez le duraron las rronchas más de quinze días. Y ansí este testigo, bisto esto y quan de mala gana hiba el dicho su hixo al hescuela del dicho Grauiel Barón le quitó y sacó de la dicha escuela y le pusso con el dicho Bartolomé Martín, donde anda al presente». Roque Busendos testimonia que «Grauiel Barón tenía vn carnero manso, el qual trataba mal a los dichos mochachos y les daua de mochada y les derrocava en el suelo porque no le daban el pan que les daban para sus almuerzos, y ansí bio este testigo y saue que el carnero del dicho Grauiel Barón dio vna mochada a vn hixo de la de Juan, escriuano, uihuda, que uibe a la zerca de la dicha villa, de la qual el dicho mochacho estuvo muy malo más de ueinte días. Y ansí los muchachos que andauan en su escuela no hosauan hir a hella de miedo del dicho carnero». Estos mismos testigos coinciden, sin embargo, en que Bartolomé Martín es «mozo pazífico y uien acondicionado y que a los ninos que tiene en su escuela les ensena y dotrina con toda mansedunbre y con mucha paziencia, sin los maltratar nin se mostrar muy áspero con ellos, nin les atemorizar, sino del modo y manera que qualquiera buen maestro está hobligado a enseñar y dotrinar los ninos que tubiere en su escuela e deuaxo de su deszeplina».

Opuestas son las declaraciones de la parte de Gabriel Barón y el concejo, que no sólo inciden en que Bartolomé Martín no tiene «yspirienzia y sin sauer ni suficiencia para tener escuela de enseñar ninos», sino también y además en que «Grauiel Barón es persona muy áuil y sufiziente y de muy grande espirienzia en el dicho su ofizio y en todas las cosas dél, y que a más de ueinte e çinco anos que lo husa y exerze, y que a thenido escuelas públicas para enseñar ninos a leher, escreuir y contar y la dotrina christiana y buenas y birtuosas costunbres en las villas de Valladolid y Madrid, Corte de Su Magestad, y en otras partes a donde a tenido muy grande crédito y opinión en su hofiçio»; que desde que el dicho «Grauiel Barón husa del dicho ofiçio en la dicha villa ha hecho y haze con él a todos los hixos de vezinos y a los más dezípulos

que tiene y a la rrepública de la dicha villa muy gran fruto y prouecho, enseñándolos con gran cuydado y delixenzia a leher y escreuir y contar y buenas costunbres y cosas virtuosas, y la doctina christiana a todo el pueblo públicamente en la yglesia de la dicha villa todos los domingos y fiestas de guardar». Por ello, «por ser el dicho Grauiel Barón gran maestro de enseñar y de tanto crédito, fama y opinión, an ocurrido y ocurren a su escuela los hixos de vezinos de la dicha villa, mas también de otras muchas partes desta tierra de Canpos (Castromocho, Paredes de Nava, Torremormojón, Pedraza, Villerías, Meneses) y de las Montanas (Aguilar de Campóo) y de otras partes lexos y apartadas de la dicha villa, de las quales tiene en su casa y escuela muchos popilos». En fin, Grabiell Barón, según prueban los testigos de su parte, «tiene gran cuenta con castigar sus dezípulos con moderación, que procura por muchas bías que se apliquen bien y con breuedad de tienpo a leher y escreuir y contar y a las obras de uirtud y buenas costunbre».

CONCLUSIONES

Varias son las conclusiones que pueden alcanzarse de lo trazado hasta aquí. El resultado primero atañe no al contenido sino al continente, al documento. Se nos ha evidenciado en otras ocasiones las posibilidades de los pleitos como fuentes para el estudio de la enseñanza de las primeras letras y de todo lo a ello anejo. Evidencia que confirmamos ahora. Los pleitos, en este caso del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, pueden ser y habrán de ser un complemento más a los protocolos notariales, fuentes tradicionalmente utilizadas por los investigadores para el estudio de las cuestiones relativas a la docencia en la escuela primera. Complemento que enriquecerá la información, en ocasiones exigua, de los contratos de maestros de escuela de niños. En el pleito que hasta aquí nos ha ocupado tenemos buena prueba de ello.

Las demás conclusiones están ligadas al contenido del proceso. La conclusión primera es la relacionada con la preocupación del concejo por la formación de los hijos de los vecinos de la villa. Tal preocupación, ya referida anteriormente, no es nueva en el caso de Ampudia, y el pleito nos permite saber que desde al menos los años medios del siglo XVI se siente en la villa la necesidad de «vn maestro que ensene a leher y escreuir y la doctina christiana a los ninos y mochachos», por lo que el concejo determinó entonces pagar un salario de veinte ducados anuales a Juan Ruiz, un maestro «de buena fama y bida, áuil y sufiziente», porque no cualquiera, caso de los «tratantes y ofiçiales mecánicos que se entremeten a tener escuela y enseñar mochachos para leher y escreuir sin thener para hello auilidad ny sufiziencia», podía ejercer el oficio, como sabemos. El concejo, podemos concluir, sabe del «fruto y prouecho» que «a la rrepública de la dicha villa» le supone contar con un buen docente, lo «más nezario que puede auer en qualquier rrepública». Es por ello, por lo que el «conzexo, justia e rregimiento estaua en costunbre y paçífica posesión de más de çinquenta anos a esta parte, y de tanto tienpo acá que no ay memoria en contrario, de senalar salarios a los maestros de enseñar ninos». Ahora bien, para poder desempeñar la tarea docente era preciso probar, mediante examen o no, estar en posesión de unas buenas facultades para ejercer el oficio, así como probar ser de buena vida y buena sangre.

La segunda conclusión a la que podemos hacer referencia, teniendo en cuenta siempre que utilizamos una sola fuente, tiene que ver con la movilidad de los maestros. El maestro, al menos Gabriel Barón, no ejerce el magisterio en un solo lugar. Las razones de los desplazamientos (Gabriel Barón pasa de Madrid, donde enseñaba en torno a 1569, a Valladolid, donde le encontramos alrededor de 1573, y de aquí a Cigales y a Ampudia. El 15 de febrero de 1588, según testimonio de Pedro de la Vega, escribano de Ampudia, Gabriel Barón ni es vecino ni está ni reside en la villa «desde hacía más de dos años a esta parte») se nos escapan, aunque podríamos siempre aducir la necesidad de supervivencia, que se haría más penosa en Madrid, por la proliferación de maestros¹⁶, y muy posiblemente más tranquila en Ampudia, ya que el concejo le aseguraba un salario anual de treinta ducados, más allá de lo que el maestro percibiera en concepto de mensualidades de los progenitores que llevaran a sus hijos a la escuela. Mensualidades que se fijaron en el contrato de 1578, donde se especificó que Gabriel Barón «a de llebar por cada vn mes de los de leher ueynte maravedís, y de los de hescreuir, por cada vn mes, quarenta maravedís por cada vno». De donde se deduce, por lo demás, que el precio de la enseñanza era distinto en función del nivel de la misma¹⁷, y que, es comprensible, era más cara la enseñanza de la escritura¹⁸. Los precios de Gabriel Barón no conllevaban la obligación de tener en su casa a los discípulos como pupilos, al menos a los hijos de los vecinos de Ampudia. No sabemos si con los discípulos que llegaban a su escuela de las villas y lugares próximos (Torremormojón, Villerías, Castromocho o Meneses) se obligó Gabriel Barón a tenerlos en su casa como pupilos además de enseñarles a leer y escribir, aunque los discípulos de Becerril, Paredes de Nava o de la lejana Aguilar de Campóo sí se quedaban en la casa del maestro («mas también de otras muchas partes desta tierra de Canpos y de las Montanas y de otras partes lexos y apartadas de la dicha villa, de las cuales tiene en su casa y escuela muchos popilos»), con lo que a los precios de la enseñanza habría de añadirse el del hospedaje. Esto último nos permite comprobar, por lo demás, que también los discentes podían desplazarse en busca de enseñantes.

16. R. RÓDENAS VILAR, *Maestros de escuelas en el Madrid de los Austrias*, ediciones UAM, Madrid 2000, 127-130, donde fija el número de maestros en treinta para 1600. Número que se duplica veinticinco años más tarde, puesto que, a partir de la afirmación de Pedro Díaz Morante, asegura que en la villa y Corte se estima que hay más de sesenta maestros públicos, sin contar los secretos, que al parecer eran abundantes.

17. Véase A. VIÑAO FRAGO, "Alfabetización, lectura y escritura en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVII)", en A. ESCOLANO (director), *Leer y escribir en España. Doscientos años de alfabetización*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez-Ediciones Pirámide, Madrid-Salamanca 1992, 45-68, donde se afirma que la lectura y la escritura eran universos independientes en el Antiguo Régimen, así como las tarifas fijadas por los maestros para la enseñanza de una y otra, ya que aprender a escribir le suponía al discente un desembolso que duplicaba el importe del solo aprendizaje de la lectura.

18. M^a. C. ÁLVAREZ MÁRQUEZ, "La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla", *Historia, Instituciones y Documentos* 22 (1995), 39-85, donde pueden consultarse los precios por enseñar a leer y escribir en la ciudad de Sevilla. Por sólo ilustrar los datos de Ampudia, podemos decir que en 1577 aprender a escribir redondillo y bastardo y a leer impresos y procesal, más las cinco reglas, supone un coste mensual de cuatro ducados (1 ducado=31'25 maravedís).

Una tercera conclusión tiene que ver con la enseñanza ofrecida por Gabriel Barón, o al menos exigida por el concejo, que es «leher y escreuir y contar». De ahí, evidentemente no podemos deducir si la lectura, también la escritura, era solamente de textos impresos o de éstos y de manuscritos, y si de éstos sólo de letra humanística, redonda o bastarda, o de humanística y procesal. Aun así, sí podemos concluir a partir de lo contenido en el pleito que al docente se le exigía en el examen que había de pasar para obtener la licencia del concejo de la villa, al menos en los años medios del siglo XVI, saber leer «vn libro de rromanze» y «vn prozeso de letra tirada scripta de mano», es decir, letra de molde o impresa, por una parte, y procesal, por otra; debían saber además «screuir de dibersas letras y formas», lo que muy posiblemente haya que entender como escritura humanística redonda y bastarda e incluso escritura procesal. Sea como fuere, lo que sí afirma un testigo, Juan de Villalba, vecino de Ampudia, sin que podamos decir que sea rigurosa verdad, es que Gabriel Barón enseñaba deprisa, pues es «muy buen escriuano de todas letras» y «con la mayor breuedad de tienpo que puede saca e a sacado muy buenos escribanos».

En lo que hace al cálculo, suponemos que se entendería la enseñanza de la suma, la resta, la multiplicación y la división, por mitad y por entero, ya que Gabriel Barón era también, lo mismo que buen escribano, «contador de todas quientas», sin que podamos concluir si era por cuenta llana o por guarismo, o lo que es igual, en cuenta castellana, la que utilizaba los números romanos, o cuenta arábiga, con números árabes.

Nada podemos deducir acerca de los métodos de enseñanza, salvo que el maestro Gabriel Barón, a tenor de lo afirmado por los testigos de su parte, procuraba «por muchas bías que [los discípulos] se apliquen bien y con breuedad de tienpo a leher y escreuir y contar y a las obras de uirtud y buenas costunbre». Si bien para alcanzarlo, a tenor de lo apuntado por los declarantes de la parte contraria, no desconocía el uso de los malos tratos. Muy posiblemente, sin que nada podamos afirmar con certeza absoluta, Gabriel Barón se ayudaría de los discípulos más aventajados de su escuela para adiestrar a los niños que se iniciaban en la lectura, la escritura y el cálculo. Es tal vez esa experiencia docente, breve, amén, claro está, de la simple necesidad de supervivencia, lo que lleva a Bartolomé Martín, probablemente uno de esos alumnos aventajados, a abrir su propia escuela cuando cree tener posibilidad de hacerlo. Ese perfil bisoño se deduce de las declaraciones de algunos de los testigos, que afirman «que abrá tres o quattro meses que acauó de ser diçipulo del dicho Grauiel Barón y no tiene la suficiençia para tener escuela».

En lo que atañe al lugar de enseñanza, podemos decir que Gabriel Barón enseñaba en su casa, pero no sólo en ella, si bien lógico es pensar que sería allí donde se ocuparía de la instrucción de la lectura, la escritura y el cálculo, y fuera de ella, en la iglesia –en una iglesia, la de San Sebastián de Madrid, había ejercido la docencia tiempo atrás– e incluso en la calle, de las otras enseñanzas, las de la «obras de uirtud y buenas costunbres». Así lo afirma Juan Rodríguez: además de a los muchachos enseña en la iglesia parroquial (todos los domingos y fiestas de guardar) doctrina cristiana, pero también «por las calles públicas de la dicha villa, diziéndoles y enseñándoles a altas uozes la dotrina christiana y ensena muchas e muy buenas costumbres».

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1559, marzo, 9. Valladolid.

Felipe II ordena al alcalde mayor de Ampudia que disponga que ningún maestro pueda abrir escuela de niños en la villa sin que se tenga información de su vida y costumbres y haya sido previamente examinado por el obispo, su provisor o vicario, o el arcipreste de la villa, o por él mismo como alcalde mayor.

Copia. Archivo Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Pérez Alonso (*Fenecido*). Caja 342, nº5.

Don Phelipe, por la graçia de Dios rrey de Castilla, de Lehón, de las dos Sezilias, de Xerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Balenzia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Zérzega (*sic*), de Murzia, de Xaén, de los Algarues, de Alxezera, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del Mar Ozéano; conde de Flandes e de Tirol, e çétera. A uos, el alcalde mayor de la villa de Henpudia, salud e graçia. Sepades que por parte desa dicha villa nos a sido hecha rrelación diziendo que en ella hay gran falta de vn maestro que ensene a leher y escreuir y la dotrina christiana a los ninos y mochachos, y para el rremedio dello se abía concertado con vn Juan Rruiz de Ualuo, maestro de buena fama y bida, áuil y sufiziente, que ensenase a leher y escreuir y dotrina a los ninos, y avnque esa dicha villa le daua beynte ducados para ayuda a ssutentarsse, a causa que auía algunas personas en esta dicha villa tratantes y ofiçiales mecánicos que se entremeten a tener escuela y enseñar mochachos para leher y escreuir sin thener para hello auilidad ny sufiziencia, ni se podía sustentar ni quería rresedir af, y así no hallauan maestros que conbeniese para hello, de que uenía mucho daño a la rrepública. Por ende que nos suplicaua e pedía por merzed mandásemos dar lizençia a hesa dicha villa para que se pudiese salariar y concertarse con el dicho Juan Rruiz de Ualboa, pues concurren en él las calidades que se rrequerían, y mandando que ninguna otra persona husase del dicho arte de enseñar sino él, o como la nuestra merzed fuese. Lo qual, bisto por los del nuestro Consexo, fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para uos en la dicha rrazón. E nos touímoslo por bien, por que uos mandamos que luego que con hella fuéredes rrequerido beáys lo susodicho y proueáys que ninguno tenga escuela en esa dicha villa para enseñar a leher y escreuir ni enseñar la dotrina a mochachos sin que primero se tome ynformación de su bida y costumbres y sea exsaminado y aprouado por el obispo o por su prouisor o uicario o a[r]zipreste desa dicha villa, o su lugarteniente, y por uso, el dicho alcalde mayor, en lo qual pondréys gran cuidado e delixenzia como en cossa que tanto ynporta al seruiçio de Dios y nuestro. Y los vnos ni los otros no fagades ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merzed e de diez mill marauedís para la nuestra Cámara.

Dada en Valladolid, a nuebe días del mes de marzo de mill e quinientos e çinquenta e nuebe anos.

El licenciado Baca de Castro. Dotor Anaya. El licenciado Otálora. El licenciado Arrieta. Dotor Cano.

Yo, Domingo de Zauala, escriuano de Cámara de la Magestad Rreal, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consexo.

Rregistrada, Martín de Uergara.

Martín de Uergara por chanziller.

2

1578, noviembre, 8, sábado. Ampudia (Palencia).

El concejo de Ampudia se conierta con Gabriel Barón, maestro de enseñar niños, para que durante seis años, tiempo en el que éste habrá de residir en la villa, enseñe en su casa a los hijos de los vecinos de Ampudia a leer, escribir y contar. Podrá cobrar veinte maravedís mensuales por enseñar a leer y cuarenta maravedís mensuales por enseñar a escribir; y percibirá además treinta ducados anuales de salario que le pagará el concejo. Se acuerda además que en los seis años referidos ningún otro maestro podrá abrir en la villa "escuela pública ni secretamente".

Copia. Archivo Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Pérez Alonso (Fenecido). Caja 342, nº 5.

En la villa de Henpudia, sáuado, a hocho días del mes de nouiembre de mill e quinientos y setenta y ocho años, estando en la saca (*sic*) de rreximimiento desta villa los señores que tienen cargo de la gouernaziónd della, hespezialmente estando presentes los señores Juan de Uelasco, teniente de alcalde mayor, e Tomás de San Pedro, alcalde hordinario, y el bachiller Pedro Rramos, cura, clérigo e ueneficiado en las yglesias desta villa, clérigo diputado por los senores clérigos, e Juan de Puelles e Pedro Cano e Juan de Villalua, rrexidores, e Seuastián Castillo, procurador general del consexo de esta villa, ante mí, Pedro de la Uega, escriuano del fecho della, dixeron que son conuenidos e concertados con Grauiel Uarón, maestro de niños, que presente estaua, que a de rresedir en esta villa y enseñar los niños e hixos de bezinos della con las condiciones siguientes:

Primeramente que el dicho Grauiel Barón, maestro, a de rresedir con su casa e familia en esta villa de Henpudia por tiempo y espacio de seys anos conplidos, que corren e se quentan desde hoy, día de la fecha deste asiento y escriptura, digo desde el día de San Lucas passado deste presente año.

Yten que el dicho Grauiel Barón durante este tiempo de los dichos seys años a de enseñar a los hixos de los vezinos della que a su casa fueren a leher y escreuir y contar, y a de llebar por cada vn mes de los de leher ueynte marauedís, y de los de hescreuir, por cada vn mes, quarenta marauedís por cada vno.

Yten que se lle a de dar al dicho Grauiel Barón por cada vno de los dichos seys años que así ha de rresedir en esta villa de Henpudia treynta ducados de salario, pagados por sus terzios de en quatro en quatro meses, contados desde el dicho día de San Lucas passado que prençipió a correr los dichos seys años.

Yten con condiçión que durante este dicho tiempo de los dichos seys anos no a de poner otra persona ninguna, vezino desta villa nin de fuera della, escuela pública ni secretamente si no fuere el dicho Grauiel Barón, e que el que pusiere escuela, avnque los mochachos no

uayan a la escuela del dicho Grauiel Barón, sean hoblizados los padres dellos a pagar el salario de cada vn mes al dicho Grauiel Barón, e que los señores del rreximiento sean hoblizados a castigar al que pusiere la tal escuela.

Yten que durante el dicho tiempo de los dichos seys años el dicho Grauiel Uarón a de estar y rresedir en esta villa de Henpudia, como dicho es, los dichos seys años, sin se ausentar della, so pena que si se avsentare ante de los dichos seys años, y cunplirlos, si no fuere con lizençia de los señores del rreximiento, pierda el salario de vn ano e más que a su costa se pueda traher e buscar otro maestro y el salario que se le diere demás de los dichos treynta ducados sea obligado el dicho Grauiel Barón a lo pagar.

Con las quales dichas condiciones e con cada vna dellas los dichos señores del rreximiento desta villa dixerón que rreszeuían e rreszibieron al dicho Grauiel Barón por tal maestro, y obligaron los propios e rrentas del dicho conzexo de ansí lo guardar e cunplir como ba dicho e declarado, e pagar e que pagarán los suszesores de sus mercedes pagarán al dicho Grauiel Barón los dichos treynta ducados del dicho salario en cada vn año de los dichos seys años, según dicho es.

Y el sicho Grauiel Barón, maestro, que presente estaua, dixo que hazebptaua e azebptó el dicho asyento y condiçiones suso dichas y se hoblizaua y obligó por su persona e uienes, ansí muebles como rraýzes, derechos e haziones, auidos e por auer, de guardar e cunplir el dicho asyento y condiçiones en él conthenida[s] sin que falte ni mengüe cosa alguna dellas. E para su cunplimiento dio poder a las justiçias de Su Magestad e rrenunçió las leyes en su fabor e lo rreçibió por sentenzia difinitiba de juez competente, pasada en cosa juzgada, y otorgó hoblizaçión y asyento en forma de derecho, siendo dello testigos Pedro Marcos e Bartolomé Caneda e Pedro Carpintero, vezinos desta villa.

Y los dichos señores e ofiçiales lo firmaron de sus nonbres, juntamente con el dicho Grauiel Barón, a quien yo, el presente escriuano, doy fee que conozco.

Queda que al dicho Grauiel Barón se le ha de guardar las esençiones e liuertades que a los demás maestros que an sido en esta villa se les an guardado, que es que no a de andar en quadrillas ni se le ha de hazer rrepartimiento y echar hecéspepes, y esto syn perjuizio de su justiçia y libertad, atento que dize ser hixodealgo.

Calderón. Juan Puelles. Juan Hortiz de Poues. Tomás de Sant Pedro. Pedro Rramos. Pedro Cano. Juan de Villalua. Seuastián Castillo de la Caua. Gauriel Barón. Por testigo. Juan de Uelasco.

Pasó ante mí, Pedro de la Uega.

3

1595, septiembre, 18. Valladolid.

Benito Puche Silva, maestro italiano, vecino de Valladolid, se concierta con Francisco Ponce, alcaide de la cárcel real de Palencia y vecino de ésta, para tener en su casa como pupilo a Francisco Ponce el Mozo, su hijo, desde la firma del concierto hasta el 24 de junio de 1496, y, en ese tiempo, darle de comer y lavarle la ropa, así como enseñarle a escribir en humanística redonda y bastarda, y a sumar, restar, multiplicar y a dividir por entero y por mitad. Recibirá por ello nueve mil maravedís.

Copia. Archivo Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, *Pérez Alonso (Fenecidos)*. Caja 1258, nº 1.

Decimos nos, Benito Puche Silva, maestro ytaliano, vecino desta villa, y Francisco Ponce, alcayde de la cárcel rreal de la ciudad de Palencia y vecino della, que nos conbenimos y concertamos en esta manera:

En que yo, el dicho maestro ytaliano, me obligo a tener en mi casa por pupilo a Francisco Ponce el Moco, su hijo, y darle de comer y labar la rropa desde aquí asta el día de San Juan de junio venidero del ano de nobenta y seis; en el dicho tiempo enseñarle dos formas de letra, qu'es rredondo y bastardo, a contento de dos que lo entiendan, de manera que pueda escribir en vn oficio de escritorio o escriuano; y mostrarle las cinco rreglas, que son sumar, rrestar, multiplicar, medio partir y partir por entero, por precio y quantía de nuebe mill marauedís, pagados desta manera: los cient rreales luego y la mitad de la rresta para Navidad deste año, y la otra mitad para el dicho día de San Juan de junio benidero de nobenta y seis.

E yo, el dicho Francisco Ponçe, aceto lo susodicho y me obligo en forma a lo así cunplir y pagar lo suso dicho a los dichos placos, como dicho es.

Y entranbos nos obligamos por lo que a cada vno de nos toca y lo firmamos de nuestros nonbres.

Valladolid, a diez y ocho días del mes de setiembre de mill e quinientos e nobenta y cinco.

Francisco Ponçe. Benito Puche Silva.

4

1609, mayo, 12. Valladolid.

Concierto por el que el Pedro de Arce asienta a Jacinto de Villanueva a pupilaje con Juan Bautista Álvarez, maestro, por tiempo de un año, para que le tenga en su casa, dándole cama y ropa limpia, y de comer, zapatos y calzas los que pudiere romper, y dos camisas de lienzo-nuevo casero a su costa; y le enseñe las cinco reglas de contar y a leer y a escribir letra bastarda y redonda. Por todo ello se le pagarán al maestro Juan Bautista Álvarez cuarenta ducados.

Original. Archivo Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, *Pérez Alonso (Fenecido)*. Caja 1847, nº 9.

ED. DIÉGUEZ ORIHUELA, G., "Un pleito sobre la enseñanza de la lectura, la escritura y el cálculo en la ciudad de Valladolid a principios del siglo XVII", *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea. Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y América*, Secretariado de Publicaciones. Universidad de Valladolid 22 (2002), 142-164.

En la çiudad de Valladolid, a doçe días del mes de mayo de mill y sseisçientos y nuebe años, ante mí, el pressente scrivano, y testigos, pareçieron presentes, de la vna parte, Pedro

de Harçe, procurador del número desta çiudad y veçino della, en nonbre y como curador ad litem (*sic*) de la persona y vienes <de> Xaçinto de Villanueva, su menor, vsando de la curaduría ad litem que le fue diçernida por la justiçia desta çiudad por el pressente scriuano, cuyo thenor es el siguiente:

[1609, mayo, 12. Valladolid].

Testimonio de la petición hecha al doctor Ortega, teniente de corregidor de Valladolid, por Jacinto de Villanueva, menor de edad, hijo de Lupercio González, escribano, receptor, y de Catalina de Almansa, su mujer, difuntos, para que ordene prorrogar el concierto de pupilaje que tiene con Juan Bautista Álvarez, «maestro de enseñar a leer y scriuir y contar», para que le enseñara durante un año, que se cumple el mes de junio del año en curso, y por lo que se le pagan cuarenta ducados. Las razones que aduce para solicitar la prórroga son «ser él tan pequeño de doce a treçe años y estar en los prinçipios del escriuir y no tener quién le alimente», así como «para que le acaue de enseñar el dicho maestro para poder después entrar a serbir vn escriuano o otro amo». Solicita asimismo Jacinto de Villanueva al teniente de corregidor que nombre a Pedro de Arce, procurador del número, vecino de Valladolid, como su tutor «para que le bista y calçe y cure algunas enfermedades si las tubiere», y rubrique el asiento con el maestro Juan Bautista Álvarez.

Testimonio del mandamiento del doctor Ortega, teniente de corregidor, a Pedro de Arce para que acepte la tutela que solicita el menor Jacinto de Villanueva, de la aceptación y posterior juramento de Pedro de Arce como tutor o curador ad litem y, en fin, del apoderamiento judicial del teniente de corregidor en favor de Pedro de Arce para que represente en sus pleitos a Jacinto de Villanueva, defendiendo sus derechos y «asiente al dicho menor a pupilaxe con el dicho Baptista Álvarez o con otro maestro que allare, por el mismo tiempo e preçio que pudiere».

Expedido por el escribano Antonio Vázquez.

e de la otra parte, Vaptista Álvarez, maestro de enseñar niños a leer y scriuir, veçino desta çiudad, e dixeron aquellos son conbenidos e concertados que el dicho Pedro de Harçe asienta al dicho Xaçinto de Villanueva a pupilaxe con el dicho Vaptista Álvarez, por tiempo y espaçio de vn año cunplido, que comienza a correr y se contará desde veinte días andados del mes de junio primero que viene deste dicho pressente año y se cumplirá a veinte días del mes de junio del año primero que viene de mill y seisçientos y diez. El qual dicho tiempo le a de tener en su casa, dándole cama y rropa limpia, y de comer, çapatos e calças las que pudiere rromper, y dos camisas de lienço nuevo casero a su costa e misión; y lo a de tener en su escuela asistente, sin que haga avssençia ni se ocupe en otro ministerio, ni le despida durante el dicho tiempo. Y en él la a de dar enseñadas las çinco rreglas del contar y a leer liberalmente y también le a de enseñar scriuir letra bastarda y rredonda, de tal manera que quando cumpla, el dicho Xaçinto pueda scriuir de las dichas letras en vn scripthorio de escribano o seruir a otro amo con la dicha letra. Por lo qual an de pagar al dicho Vaptista Álvarez quarenta ducados, los veinte ducados dellos luego que se benda el çenso que tienen al redimir de quatroçientos ducados de prinçipal los dichos Xaçinto de Villanueva y Marçelo de Villanueva, hermanos, sobre las personas y vienes de Ffrançaçisco Xuárez, reçeptor de la avdiencia del adelantamiento de León, y su fiador, como está mandado por sentençia del señor teniente de correidor desta çiudad, que con sólo la ffee de la benta del dicho çenso sacada, sin çitaçión de la parte del dicho menor, sea llegado y pasado el plaço de los dichos veinte ducados, y por ellos pueda dar y dé a executar al dicho menor y sus bienes. Y los otros veinte ducados rrestantes, a

cumplimiento a los dichos quarenta ducados, se le an de pagar para veinte días andados del mes de junio del dicho año de seiscientos y diez, que es quando se cumple el dicho año de pupilaxe. Todos puestos y pagados en poder del dicho Vavtista Álvarez e de quien su poder oviere, a los dichos placos. Con que si el dicho Baptista Álvarez despidiere al dicho Xaçinto de Villanueva antes de cumplir de su parte, sin causa bastante, que el dicho Xaçinto pueda buscar otro maestro que le enseñe lo que dicho es en el tiempo que faltare y por el mismo presçio, a costa del dicho Vautista Álbare, y a de ser obligado a volber y restituir lo que tubiere rreçuido a quenta de los dichos quarenta ducados.

Y para lo cumplir el dicho Bautista Álvarez obligó su persona y vienes rraíces y muebles, abidos y por aber; y el dicho Pedro de Harçe, los bienes del dicho menor, abidos e por aber. Y dieron poder cumplido a qualesquier justiçias e jueçes de Su Magestad, a la juridiçión de qualquier dellos se sometió el dicho Baptista Álvarez e sometió al dicho menor el dicho Pedro de Harçe, e rrenunçiaron su propio fuero, juridiçión e domiçilio y la lei sit cunbenerit de iuridicione omnium iudicum, para que todo rrigor de derecho e vía executiva les compelan a lo ansí cumplir, como si lo aquí contenido fuera sentençia definitiva de juez competente (competente) contra ellos dada y pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual rrenunçiaron las leies, fueros y derechos de su fauor y la que defiende la general rrenunçiaçión como en ellas se contiene. E otorgaron esta carta y dos de vn tenor, para cada parte la suya, ante mí, el presente scriuano, y testigos yuso escritos. Siendo presentes por testigos Pedro Martínez, scriuano, y Juan Rredondo y Francisco López, veçinos de Valladolid. E los otorgantes, que yo, el presente scribano, doy fee çonozco, lo firmaron. Baptista Álvarez. Pedro de Harçe.

Ante mí, Antonio Bázquez.

Va scripto entre rrenglones: “de”, no valga (*sic*); y va testado: “agena”, “mo”, no vale.

E yo, el dicho Antonio Vázquez de Barreda, scriuano del rey, nuestro señor, y público del número desta çiudad, presente fui a lo que dicho es, en vno con los testigos y otorgantes, y en ffe dello lo signé en testimonio (*signo*) de verdad.

Antonio Vázquez de Barreda (*rúbrica*).